

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2019- 00056-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo de pago de fecha 17 de octubre de 2023. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, enero 24 de 2024

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicado: 2019- 00056-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante EDGAR ALEXANDER CABARCAS SANTAMARIA identificado con C.C. N° 1.104.867.918 actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor DAVID TOSCANO MONTERROZA, identificado con C.C No 92.229.774 para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital contenida en la letra de cambio de fecha 22 de octubre de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el día 22 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 04 de junio de 2019, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 se dispuso a librar Mandamiento de Pago, notificado por estado No 49 el día 27 de junio de 2019.

La parte demandada, fue notificada por aviso el día 29 de agosto de 2019 tal como consta en el acta de envío, quien contesto la demanda y propuso excepciones. El 17 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, donde las partes conciliaron las diferencias acordando el pago como deuda total la suma de \$20.000.000,00, pagaderos en dos cuotas, 23 de octubre, \$10.000.000,00 y 23 de noviembre, \$10.000.000,00 de la presente anualidad. En caso de incumplimiento se seguiría adelante la ejecución conforme a la suma conciliada.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2°, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

R E S U E L V E:

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en la conciliación de fecha 17 de octubre de 2023, esto es, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS.
- 2°. Ordenar que, una vez ejecutoriado este Provéído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00)
- 4°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

**Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e28125b9f7e78f1827b1855463d1d83ede2abde91873615eb1eed472422351**
Documento generado en 24/01/2024 02:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**